

Con frecuencia encontramos en las redes sociales, o intercambiamos con personas que han decidido “vender”, o están interesadas en “comprar” una MIPYME. Las publicaciones generan dudas y comentarios diversos no siempre acertados, muchas veces contradictorios respecto a la licitud o legitimidad de dicho proceder. A ello acompaña una larga lista de criterios, recomendaciones, y sobran ofertas de conocedores sobre el tema que ofrecen sus servicios para asesorar y acompañar a vendedores y compradores potenciales interesados.

Pueden surgir diversas interrogantes sobre el proceso de una compraventa de esta naturaleza y características, que trascienden a la mera respuesta de su posibilidad y pertinencia. Es importante tener presente que la “Compraventa de una MIPYME”, siguiendo el argot popular, no es un proceso ni rápido ni sencillo, y sí un acto que implicaría trámites en el que tanto vendedor y comprador deberán tener en cuenta varios aspectos.

La primera cuestión que debo apuntar es que no se trata de “vender y comprar una MIPYME”, sino de la transmisión onerosa mediante acto de compraventa de las participaciones de una sociedad mercantil de capital, del tipo responsabilidad limitada. Ello nos coloca ante una operación de muchas aristas y complejidades desde el punto de vista societario, tanto de carácter legal, económico/contable y organizativo.

El Decreto-Ley 46/2021 sobre la Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, establece la posibilidad de que se produzca la “transmisión de la condición de socio”, lo cual prevé en la Sección Sexta del CAPÍTULO III sobre los socios de la sociedad, donde establece:

- “Artículo 56.1. Los socios de la MIPYME pueden transmitir su condición, de manera gratuita u onerosa, cuando los demás socios, si los hubiere, consientan en ello.***
- 2. Los socios, en todos los casos, tienen derecho de adquisición preferente frente a terceros.***
- 3. Si fueran varios los socios interesados en adquirir las participaciones sociales, se distribuyen entre todos ellos a prorrata en correspondencia con su participación en el capital social.***
- 4. El acuerdo a través del cual se haga efectiva la transmisión de la condición de socio se formaliza ante notario público y se inscribe en el Registro Mercantil.”***

Aunque la norma se refiere a la “transmisión de la condición de socio”, ello podría realizarse por medio de la transmisión de las participaciones sociales, y admite que se produzca tanto de forma gratuita como onerosa.

Adoptada la decisión por alguno, todos, o su único socio, según el caso, respecto a la transmisión/venta de sus participaciones o parte de ellas, su realización deberá transitar por varios momentos y tener en cuenta distintos supuestos y circunstancias. Por otro lado, el adquirente/comprador, igualmente deberá observar varios aspectos, y tomar ciertas precauciones para proceder a su adquisición, especialmente si se trata de la venta del 100% de las participaciones sociales, en interés de evitar inconvenientes posteriores, que pueden ser evitados mediante un proceso debidamente organizado.

En tal sentido, seguidamente relaciono varias cuestiones y sugerencias que sugiero tener presente.

A. Observar el contenido de los Estatutos de la Sociedad.

En primer orden es esencial tener en cuenta lo establecido en los Estatutos de la Sociedad sobre la transmisión de las participaciones sociales, y en particular sobre la transmisión onerosa de las participaciones.

Con independencia de la posibilidad que reconoce la norma sobre la transmisión de la condición de socios, puede que en los estatutos se hayan incluido cuestiones especiales sobre la manera o condiciones requeridas para proceder en tales casos.

En ese sentido, se deberá observar si en dicho documento se han pactado requisitos, limitaciones, condiciones, o quorum requerido respecto a la participación de los socios en la Junta para adoptar un acuerdo relativo a la referida transmisión; el voto que se establece para la adopción del acuerdo; si existen cuestiones relativas a la determinación del valor de las participaciones a los efectos de proceder a la venta; entre otras.

B. Sobre la decisión o el acuerdo de transmisión de la o las participaciones sociales.

En el supuesto de que la sociedad esté integrada por un único socio, solo bastará con que adopté la decisión de proceder a la transmisión de todas o algunas de sus participaciones, dejando constancia de ello en el Acta de la Junta General que corresponda.

Si se trata de la transmisión del 100% de las participaciones sociales, estaremos ante el supuesto conocido en el argot popular como “**compraventa de la MIPYME**”, en cuyo caso el socio transmitente perdería su condición, la cual se adquiere por la o las personas que compran las participaciones.

Cuando la transmisión de las participaciones sociales se realiza a favor de varios adquirentes, la sociedad dejará de tener carácter unipersonal. En este caso, la decisión que se adopte deberá reflejar las correspondientes cantidades de participaciones que se transmite a cada uno de los adquirentes, con sus numeraciones, valores y valor total en cada caso.

Si la sociedad está integrada por varios socios, corresponderá al Órgano de Administración convocar la Junta General de Socios. En el orden del día se deberá incluir como uno o único punto, la solicitud del socio transmitente en relación con la transmisión/venta de las participaciones sociales, lo cual se deberá instar a partir de la comunicación que de manera escrita deberá remitir el socio transmitente al referido órgano.

La comunicación del socio deberá contener: el número de participaciones sociales que pretende vender, el precio y las condiciones de la operación, así como la propuesta de la o las personas que, a priori, postula como adquirente.

Si fueran varios los socios interesados en la adquisición de las participaciones objeto de transmisión, se distribuirán entre todos ellos a prorrata de su participación en el capital social.

Según lo que establezcan los Estatutos, la Órgano de Administración podrá comunicar al resto de los socios la solicitud presentada por el socio transmitente, en interés de que aquellos expresen su interés respecto a la adquisición de la o las participaciones sociales en oferta.

En este sentido, recordemos que el Decreto-Ley 46 de 2021 sobre las MIPYME, establece que:

Artículo 56.2. Los socios, en todos los casos, tienen derecho de adquisición preferente frente a terceros.

3. Si fueran varios los socios interesados en adquirir las participaciones sociales, se distribuyen entre todos ellos a prorrata en correspondencia con su participación en el capital social.

Significa entonces que, en el caso de que la sociedad esté integrada por más de un socio, deberá existir un pronunciamiento expreso por parte del resto de los socios en relación con su voluntad de adquirir las participaciones del socio transmitente, lo cual deberá quedar reflejado en un Acuerdo de la Junta. En el caso de que sea de interés de los socios, o de alguno de ellos adquirir todas, o algunas de las participaciones, igualmente deberá quedar consignado en el Acuerdo correspondiente, con expresión de la cantidad de participaciones que interesa adquirir, su valor y correspondiente numeración.

Cabe entonces el supuesto de que todas las participaciones del socio transmitente sean adquiridas por el resto o alguno de los socios. Aquellas participaciones cuya adquisición no sean aceptadas por los socios, podrán ser transmitidas a terceros ajenos a la sociedad, a partir de cuya adquisición se convertirán en socios de la sociedad, cuestión que igualmente deberá quedar reflejada en el acuerdo que corresponda.

En la decisión o el acuerdo que se adopte en relación con la transmisión de participaciones, una de las cuestiones que deberá quedar reflejada lo es el valor por la cual se transfieren mediante acto oneroso de compraventa.

En este caso se deberá observar igualmente si se pactó requisito, condición o particular alguno en el texto de los Estatutos, que deba ser tenido en cuenta. No siempre el valor de las participaciones para su venta tendrá que coincidir necesariamente con el valor nominal que se la haya asignado, puesto que también podría definirse atendiendo a su valor contable o de mercado, o cualquier otro método para su determinación.

En el caso de que los socios o algunos de ellos adquieran la o las participaciones del socio transmitente, implicará entonces modificación de su proporción respecto a la participación en el capital de la sociedad, lo cual deberá quedar reflejado en el Acuerdo que se adopte.

En cualquier caso, cuando la transmisión de participaciones sociales mediante actos onerosos o gratuitos implique la incorporación de terceras personas que adquieren la condición de socios, con carácter previo a la formalización e instrumentación notarial, se deberá presentar la solicitud al Ministerio de Economía y Planificación para que proceda a su verificación y aprobación.

A tales efectos se presentará la solicitud de incorporación de nuevo socio, mediante el envío de la información requerida por el MEP.

C. Sobre la adquisición mediante acto de compraventa de participaciones sociales por tercero adquirente.



Es de suma importancia tener en cuenta que cuando lo que se interesa en materia de transmisión de las participaciones sociales, es la venta del 100 % de ellas, la sociedad dejará de ser completamente de los socios titulares para ser adquirida por uno o varios terceros adquirentes/compradores.

En este caso, tanto los socios transmitentes/vendedores, como la o las personas adquirentes/compradoras deberán contar con varios documentos que ofrecen la garantía y seriedad respecto a dicha transmisión. Es por ello que proponemos se tenga en cuenta las siguientes recomendaciones, más aún en el caso de que la sociedad se encuentre operativa:

1. La sociedad deberá contar con la documentación o expediente legal debidamente actualizado.
2. Contar con los libros de la sociedad, actualizados: Libro de Actas de la Junta General de Socios, Libro del Órgano de Administración y Libro de Socios.
3. Registro de Contratos debidamente actualizado por años.
4. Expedientes de los trabajadores con su debida documentación, y sus correspondientes contratos de trabajo.
5. Contar con todos los registros correspondientes según la actividad que realiza según objeto social.
6. Se encuentre actualizado el registro de los Balances y Estados Financieros anuales en el Registro Mercantil.
7. Solicitar Certificado de No Adeudos, emitidos tanto por la Oficina de la Administración Tributaria como de la Sucursal Bancaria.

D. Sobre la formalización del acto de transmisión/compraventa de participaciones sociales.

A partir del momento en que se cuente con la verificación y aprobación publicada por el MEP en la Plataforma de Actores Económicos, será posible proceder a formalizar el acto **transmisión/compraventa de participaciones sociales** ante notario público.

Se trata de que la decisión o el Acuerdo adoptado en su momento por la Junta General de Socios se deberá formalizar mediante un contrato de compraventa de participaciones sociales. A tales efectos se deberá realizar la escritura pública de compraventa de participaciones sociales entre comprador y vendedor, y paralelamente elevar a público las decisiones o acuerdos sociales vinculados con el referido acto.

Luego de formalizada la compraventa ante notario, es necesario inscribir la transmisión en el Registro Mercantil, proceder que garantiza la validez y la oponibilidad de la transmisión frente a terceros.

E. Actualización de la documentación legal de la sociedad luego de formalizada la transmisión de las participaciones sociales.

La transmisión de las participaciones sociales se deberá inscribir en el Libro Registro de Socios, lo cual deberá realizar al Órgano de Administración. El libro deberá reflejar las personas que constan como titulares de las participaciones sociales de la sociedad, tanto en el acto de su constitución, como en los posteriores momentos. Por tanto, se reflejan todos los movimientos que se realicen respecto a las transmisiones, indicando la identidad y domicilio del titular de la participación.

Luego de realizada la inscripción en el Registro Mercantil, se deberá proceder a la actualización que se requiera en relación con los documentos relativos a la oficina de Administración Tributaria y la Sucursal Bancaria, y otros que correspondan.

F. Cuestiones generales a considerar.

- El o los socios que adquieren el 100% de las participaciones sociales de la sociedad se convierten en sus nuevos socios y dueños de la sociedad.
- Es fundamental que el comprador obtenga un conocimiento real, veraz y completo de la situación de la empresa. Puede ocurrir que, una vez consumado el contrato de compraventa, aparezcan deudas o descuadres en el balance provenientes de la administración precedente.
- Los adquirentes de la sociedad adquieren también las deudas y las obligaciones contraídas por la sociedad y no satisfechas en el momento de la compraventa de las participaciones sociales.
- La venta de la sociedad no afecta a las deudas en que ésta hubiera incurrido, lo que significa que los acreedores de la empresa no tienen que dar su consentimiento a la venta de la misma.
- Los contratos suscritos por la sociedad no perderán su vigencia ni sufrirán ningún tipo de modificación. Solo hay una excepción a esta regla: cuando el contrato en cuestión prevea su extinción o la realización de ciertas modificaciones en caso de venta de la sociedad.